



DECRETO 62/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el año 2007. (2009040065)

Con fecha 13 de febrero de 2007, se publicó en el DOE n.º 18 el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras unos meses de experiencia, y como consecuencia de la inminente aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013, se consideró necesario realizar una serie de cambios con el fin de adaptar la normativa regional a la Medida 1.2.3., denominada "Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales" comprendida en el Eje n.º 1 del mencionado programa. Ello supuso fundamentalmente la ampliación de los sectores considerados subvencionables, lo que sin duda ha colaborado con el desarrollo y la consolidación del tejido agroindustrial de la región. Estos cambios se plasmaron en el Decreto 28/2008, de 7 de marzo, publicado en el DOE n.º 53, de 17 de marzo de 2008.

Por otro lado, por Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las competencias que en materia de incentivos y promoción de la agroindustria desempeñaba la Consejería de Economía, Comercio e Innovación. Asimismo, el artículo 5 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, asigna a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias las competencias relacionadas con la gestión de incentivos destinados a las industrias agroalimentarias.

Teniendo en cuenta la compleja situación económica actual se hace aconsejable que desde la administración se tomen las medidas necesarias para que los efectos negativos de esta situación incidan en la menor medida posible sobre las empresas y sus trabajadores. Así, se ha decidido desde la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural realizar las modificaciones que se describen a continuación.

Se modifican los requisitos relativos al empleo, de modo que sea cual sea la cuantía de la inversión que se proyecte realizar, será suficiente el mantenimiento de la plantilla media de trabajadores, no siendo requisito la creación de empleo para poder optar a las ayudas. No obstante, se tendrá en cuenta como criterio de valoración, la creación de empleo.

Se amplían los plazos previstos para la ejecución y justificación de los proyectos de inversión de modo que se facilite la completa realización de aquellos proyectos que estén en fase avanzada de ejecución y encuentren dificultades para finalizarse dentro de los plazos establecidos.

Por otro lado, y también con el fin de facilitar y dar más opciones al empresario en materia de financiación al adquirir sus bienes de equipo, se admiten como activos subvencionables aquellos que hayan sido adquiridos por la empresa mediante operaciones de leasing.

Por último, se realizan algunas modificaciones inherentes a la gestión administrativa de la línea de ayudas con el fin de actualizar y adecuar la normativa a determinadas cuestiones que se han ido planteando desde la entrada en vigor del Decreto de forma que se asegure la eficacia de la gestión administrativa.



Las acciones que se están llevando en este Decreto están previstas en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura, dentro del eje n.º 1 denominado "Aumento de la competitividad del Sector Agrícola y Forestal", a través de la Medida 1.2.3. "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales" y están cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 20 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Proyectos promocionables.

1. Se considerarán proyectos promocionables:

- a) Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquellos que den origen al inicio de la actividad empresarial.
- b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente, la creación de un nuevo centro o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares calificados como de uso industrial del término municipal.

2. Será requisito necesario e imprescindible el mantenimiento de la plantilla media de trabajadores indefinidos con que contara la empresa solicitante en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda. Además, será valorada la creación de empleo estable al que, voluntariamente, se comprometa la empresa con la puesta en marcha del proyecto de inversión.

3. El importe mínimo del proyecto de inversión será de 15.000 euros.

4. Se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido, socios trabajadores o trabajadores autónomos de la empresa solicitante de la subvención, comparado con el nivel medio de plantilla indefinida



con que contase la empresa en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención. Al menos el incremento deberá ser el equivalente a una contratación indefinida al 50% de la jornada laboral.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos se considerará creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, en términos UTA, con respecto a la media del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

No se considerará creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

5. Cuando las inversiones se realicen a efectos del cumplimiento de normas comunitarias de carácter técnico o sanitario, sólo podrán solicitar ayuda para esas inversiones las microempresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda con la siguiente redacción:

- “3. En ningún caso se considerarán como subvencionables las inversiones realizadas mediante un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing) serán consideradas como subvencionables, si previamente a la finalización del plazo de ejecución establecido se ha ejercido el derecho de opción de compra de los bienes y éstos son ya propiedad de la empresa. En el caso de maquinaria y equipos no serán subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos del seguro. En cualquier caso, esta opción es incompatible con las ayudas concedidas por la línea de Financiación de Operaciones de Leasing establecida por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación conforme al Decreto 19/2007, de 6 de febrero”.

Tres. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

“Artículo 19. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la Resolución Individual de concesión, este plazo no excederá de dos años para proyectos de inversión subvencionable de cuantía inferior a 600.000 euros o de tres años para proyectos de cuantía igual o superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, se podrán conceder ampliaciones de plazo no superior a doce meses, sobre los plazos establecidos en el apartado 2. En este caso, el interesado, en el momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, deberá acreditar la justificación de al menos el 50% de la inversión aprobada.



4. Sin que en ningún caso se puedan superar los plazos establecidos en los apartados anteriores, se podrán conceder prórrogas de oficio para el total cumplimiento de los compromisos de empleo en caso de contratación de personal fijo discontinuo”.

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 21 que queda con la siguiente redacción:

- “6. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 100.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y deberá tener el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en el modelo establecido al efecto como Anexo IV”.

Cinco. Se añade el siguiente párrafo al artículo 23:

- “4. En aquellos casos en los que el beneficiario de esta subvención también sea a su vez beneficiario de las ayudas a la subsidiación de intereses, gestionadas por la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y actualmente reguladas por el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, de forma que el importe de la póliza/s formalizada/s más el importe de la subvención a fondo perdido concedida supere el 75% de la inversión considerada como subvencionable por esta línea de ayudas, el pago de la subvención, al menos en la cuantía que se exceda de ese 75%, se realizará directamente a la entidad financiera con la que se haya formalizado la póliza en la cuenta que ésta haya comunicado al efecto. El destino de ese pago, desde el momento en que se haga efectivo, será reducir el importe del principal del préstamo formalizado.

En cualquier caso el beneficiario de la ayuda podrá ceder un importe superior a esa cantidad mínima si así lo pone de manifiesto expresamente durante la tramitación del expediente.

En el caso de estar implicada más de una entidad financiera se seguirá este mismo procedimiento, efectuándose tantos pagos, de importes proporcionales al de las pólizas formalizadas, como entidades financieras distintas estén implicadas, salvo en aquellos casos en que de forma expresa el interesado manifieste otra opción distinta”.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 29, que queda con la siguiente redacción:

- “3. En el caso de las condiciones referentes a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo que se establezcan en la Resolución de concesión, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida tanto en lo relativo al nivel de empleo comprometido como al periodo de tiempo de compromiso”.

Siete. Se modifica el artículo 31, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 31. Nuevas solicitudes de subvención.

1. Concedida subvención para un proyecto de inversión al amparo del presente Decreto, la empresa beneficiaria no podrá optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud de subvención, salvo que en el expediente aprobado en el plazo de esos dos años se haya dictado resolución de renuncia expresa o de incumplimiento.



2. No obstante, se exceptúan de esta obligación a aquellas empresas que cumplan alguno de los siguientes supuestos:

2.a) Las que tengan la forma jurídica de Sociedades Cooperativas de Segundo o Ulterior Grado.

2.b) Dependiendo de la actividad desarrollada y de la localización de las inversiones proyectadas:

- La empresa que disponga de varios establecimientos industriales podrá presentar una solicitud por cada establecimiento industrial en el plazo de dos años.
- La empresa que realice distintas actividades en el mismo establecimiento industrial sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años, salvo las empresas que tengan la forma jurídica de Sociedad Cooperativa que podrán presentar una solicitud por cada actividad en el plazo indicado.

2.c) Dependiendo de la cuantía del proyecto de inversión: Con el objeto de favorecer los planes de inversión de las pequeñas empresas, se admitirá una segunda solicitud de subvención a una empresa siempre que la suma de la inversión proyectada en esa solicitud más la inversión aprobada en el primer expediente no supere los 150.000 euros. En este caso, a efectos de presentar un tercer expediente, el plazo de dos años se computará desde la fecha de presentación del primer expediente.

3. En todos estos supuestos, el requisito de empleo al que se obligará a mantener a la empresa solicitante será el nivel medio de la plantilla indefinida que tuviese la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de esta segunda solicitud de subvención o, si fuese mayor, el compromiso adquirido con el primer proyecto (mantenimiento más creación), teniendo en cuenta que una posible recalificación por motivos de empleo de ese primer expediente podría suponer igualmente una recalificación del segundo”.

Ocho. Se modifican los Anexos I y III.

a) En el Anexo I (Modelo de solicitud) se sustituye la parte de “Documentación a presentar para la solicitud de subvención” por la que se anexa al final de este Decreto (Anexo a).

b) En el Anexo III (Modelo de solicitud de liquidación) se sustituye la parte de “Documentación a presentar para la solicitud de liquidación” por la que se anexa al final de este Decreto (Anexo b).

Disposición adicional primera. Derecho europeo.

En la medida que el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, está acogido al Reglamento (CE) n.º 1628/2006 de la Comisión de 24 de octubre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión y que dicho Reglamento fue derogado por el Reglamento 800/2008, de 6 de agosto de 2008, las modificaciones de este Decreto se ajustan a las condiciones establecidas en este último Reglamento.

Disposición adicional segunda. Referencias normativas.

Toda referencia efectuada a lo largo del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, a la Consejería de Economía y Trabajo y a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, se



entenderá realizada a la actual Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias respectivamente, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre (DOE núm. 185, de 24 de septiembre) y en el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE núm. 189, de 30 de septiembre).

Disposición transitoria primera. Expedientes presentados conforme al Decreto 21/2007, de 6 de febrero.

Todos aquellos expedientes presentados al amparo del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, que no hayan recibido resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará éste en todo aquello que no les perjudique.

Disposición transitoria segunda. Expedientes aprobados conforme al Decreto 21/2007, de 6 de febrero o al Decreto 96/2001, de 13 de junio.

Todos aquellos expedientes aprobados conforme al Decreto 21/2007, de 6 de febrero o conforme al Decreto 96/2001, de 13 de junio, que no hayan sido declarados cumplidos o incumplidos a la entrada en vigor del presente Decreto se les aplicará éste en todo aquello que no les perjudique. Podrán acogerse a lo dispuesto en el punto uno de este Decreto (Proyectos Promocionables) siempre que mantengan el nivel máximo de plantilla indefinida con que contara la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En este supuesto se aplicará lo establecido en el artículo 29.3 del Decreto 21/2007.

Disposición final única. Entrada vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

A N E X O a

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

- Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá presentar una por cada comunero o socio partícipe.
- Memoria normalizada del proyecto de inversión, según modelo adjunto. Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas pro forma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. Si, además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria los motivos de esa otra elección.
- Planos de: a) Situación y emplazamiento. b) De conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. c) De distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante y DNI del mismo, salvo que autorice expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos previstos en el párrafo siguiente. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre" y proyecto de Estatutos con la relación nominal de sus socios promotores. En caso de Comunidades de Bienes o cualquier otra entidad sin personalidad jurídica propia se incluirá la Escritura de Constitución de la Comunidad o Sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes, así como su porcentaje de participación.
- Tarjeta del NIF o CIF, según proceda. En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
- Declaración de información relativa a la condición de PYME, según modelo establecido en la Recomendación 2003/361/CE.
- Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, referido, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. En el caso de no tener trabajadores, documentación que lo acredite.



- Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Último Impuesto de Sociedades presentado o, en el caso de personas físicas, último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentado.
- Para proyectos de inversión que incluyan obra civil o adquisición de inmuebles: Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles u opción de compra de los mismos (indicándose superficie y precio).
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni adquisición de inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realizará la inversión.
- Tras la presentación de la presente instancia-solicitud de ayuda y la recepción de la comunicación de elegibilidad se deberá acreditar el no inicio de las inversiones proyectadas. Con ese fin se aportará Acta Notarial de presencia acreditativa del no inicio de las inversiones (cuando no haya sido acreditado por Técnico de la Dirección General). No será necesaria para proyectos consistentes únicamente en maquinaria o equipos para procesos de información.

ANEXO b

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

1. Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil (en el caso de no haberse aportado con anterioridad o haberse producido modificaciones).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: concepto, proveedor, fecha y número de la factura, e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los pagos de facturas de importe superior a 15.000 € deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de las facturas de importe igual o inferior a 15.000 €, podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago emitido por el proveedor.



En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, referido, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Licencia municipal de apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Técnicos Municipales competentes de los Ayuntamientos.

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

- En caso de adquisición de inmuebles: Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En el caso de que la obra civil consista en nuevas construcciones o edificaciones: Escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: Certificación contable acreditada por Auditor Contable Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría.
- En caso de proyectos que tengan concedida una subvención superior a 100.000 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto.